

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de febrero de 2022. Informo a la señora Juez, que vencido el traslado para contestar, la Curadora Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados de la causante MARIA LILIANA ARBOLEDA (QEPD) contestó oportunamente la demanda. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 018-2020-00048-00- UNION MARITAL DE HECHO

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JAIME DIAZ CHAVARRO
DEMANDADOS: MARIA ELISA AGUILAR AGUIRRE, ALCIDES ARBOLEDA
VELASQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARIA LILIANA AGUILAR ARBOLEDA QEPD
RADICADO: 2020-00048-00

Palmira- Valle del Cauca, 08 de Febrero de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de los herederos inciertos e indeterminados de la causante MARIA LILIANA ARBOLEDA (QEPD), y se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la presente demanda, por parte por parte de la Curadora Ad-Litem de los herederos inciertos e indeterminados de la causante MARIA LILIANA ARBOLEDA (QEPD).

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el

.18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9 AM. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 013 de hoy 08 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495a3b351e552afe6d9ed332444e4f1baec5f74b3fdb1d0a56e339be5c874297**

Documento generado en 08/02/2022 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>